

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 12
	CARTA	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 1 de 4

**Etiqueta de Activo de Información - IN
PÚBLICO**

32.

Fusagasugá, 2026 - 06- 16

Doctora:
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto: Evaluación de incentivos para el proceso Invitación Pública No. F-180 de 2026 que tiene como objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANYDESK PARA LA GESTIÓN ADECUADA DEL SOPORTE TÉCNICO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.”**

Respetada doctora:

En atención a la solicitud, remito EVALUACIÓN DE INCENTIVOS de las siguientes ofertas habilitadas técnica, jurídica y financieramente.

1. ROYAL TECH GROUP SAS

A continuación, se relacionan los oferentes con los soportes y el puntaje obtenido.

	MACROPROCESO DE APOYO		CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		VERSIÓN: 12
	CARTA		VIGENCIA: 2026-05-19
			PAGINA: 2 de 4

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (MÁXIMO CIENTO (100) PUNTOS)								
Oferente	Observación	Puntaje						
ROYAL TECH GROUP SAS	Formato No. 05 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL Señores DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Universidad de Cundinamarca Referencia: Invitación No. F-180 de 2026 que tiene por objeto CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANYDESK PARA LA GESTIÓN ADECUADA DEL SOPORTE TÉCNICO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Respetados señores, De conformidad con la invitación de la referencia, presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional. NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación. <table border="1"> <thead> <tr> <th>DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>X</td> <td> Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista." </td> </tr> <tr> <td></td> <td> El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero. </td> </tr> </tbody> </table> A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: [Señalar anexos al Formato, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país]. [NOTA 1: Teniendo en cuenta lo diligenciado en la tabla anterior PARA LA OBTENCIÓN DE LA PUNTUACIÓN se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece] En todo caso nos obligamos a cumplir y mantener el ofrecimiento realizado en este documento en la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios, so pena de hacernos acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato Atentamente, [Firma del representante legal, persona natural o apoderado] Nombre representante legal, persona natural o apoderado: HECTOR DAVID MENDOZA ARROYO CC.: 1140834004 Nombre o razón social del proponente: ROYAL TECH GROUP SAS NIT.: 901394655-2 Dirección de correo electrónico: HELLO@ROYALTECH.GROUP Teléfono(s): 3155482662 <u>CUMPLE</u> De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.	DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN	X	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."		El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.	100
DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN							
X	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."							
	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.							

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 12
	CARTA	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 3 de 4

INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS)		
Oferente	Observación	Puntaje
ROYAL TECH GROUP SAS	 Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO UNICO DE PROponentES Fecha de expedición: 14/05/2026 - 15:25:19 CODIGO DE VERIFICACIÓN: TA6D64BEFF DOMICILIO DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 24 B # 72 - 65 MUNICIPIO: Barranquilla DEPARTAMENTO: Atlantico PAÍS: COLOMBIA BARRIO: SAN FELIPE TELÉFONO1: 3016895868 TELÉFONO2: No reportó CELULAR: CORREO ELECTRÓNICO: hello@b2gservices.com FAX: A.A: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 24 B # 72 - 65 MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: Barranquilla DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN: Atlantico PAÍS: COLOMBIA BARRIO: SAN FELIPE TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN: 3016895868 TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN: No reportó CELULAR: CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: hello@b2gservices.com FAX: A.A: LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL C E R T I F I C A CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LA EMPRESA QUE EL INSCRIPTO SE CLASIFICÓ COMO: Micro empresa <u>CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como MICROEMPRESA según RUP de 14-05-2026	50

INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO DIEZ - 10-PUNTOS).		
Oferente	Observación	Puntaje
ROYAL TECH GROUP SAS	<u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación correspondiente.	0

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADO001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 12
	CARTA	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 4 de 4

PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO DOS (2) PUNTOS)														
Oferente	Observación	Puntaje												
ROYAL TECH GROUP SAS	ANEXO 10 — ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Barranquilla D.E.P., 3 de junio de 2026 Señores: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Referencia: 155-MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-2026 Respetados señores: Los suscritos, HECTOR DAVID MENDOZA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140834004 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 08255-344431 ATL y YAMID FERNANDO PÉREZ CASTELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72336407 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 195079-T, en nuestra calidad de REPRESENTANTE LEGAL y REVISOR FISCAL, respectivamente, de ROYAL TECH GROUP S.A.S., identificada con NIT 901394655-2, constituida mediante Documento Privado del 29/06/2020 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 15/07/2020 bajo el número 384.412 del libro IX, acreditamos bajo la gravedad de juramento que el cien por ciento (100%) de la participación accionaria de la empresa pertenece legítimamente a mujeres, y que dicha composición societaria se ha mantenido ininterrumpidamente durante el último año. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre y Cédula de las Socias</th><th>Número de acciones y Participación</th><th>Valor Total del Capital Aportado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Julieith Esther Pérez Algarín (C.C. 1140.834.154)</td><td>6.300 Acciones (50%)</td><td>\$252.000.000</td></tr> <tr> <td>Gladys Esther Díaz Salcedo (C.C. 1143.129.013)</td><td>6.300 Acciones (50%)</td><td>\$252.000.000</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>12.600 Acciones (100%)</td><td>\$504.000.000</td></tr> </tbody> </table> El presente anexo se firma el día 3 de junio de 2026 en la ciudad de Barranquilla. Atentamente, <i>Victor Rodriguez A.</i> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL HECTOR DAVID MENDOZA ARROYO Representante Legal e Ingeniero de Sistemas T.P. COPNIA No. 08255-344431 ATL C.C. No. 1140.834.004 de Barranquilla ROYAL TECH GROUP S.A.S. - NIT: 901.394.655-2 Dirección comercial: Cra 24B No. 72 - 65 Barranquilla - Atlántico, Colombia Tel. corporativo: +57 315 548 26 62 Correo: hello@royaltech.group <i>Yamid Fernando Pérez</i> FIRMA DEL REVISOR FISCAL YAMID FERNANDO PÉREZ Revisor Fiscal T.P. No. 195079-T C.C. No. 72336.407 de Barranquilla ROYAL TECH GROUP S.A.S. - NIT: 901.394.655-2 Dirección comercial: Cra 24B No. 72 - 65 Barranquilla - Atlántico, Colombia Tel. corporativo: +57 315 548 26 62 Correo: hello@royaltech.group <u>CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	Nombre y Cédula de las Socias	Número de acciones y Participación	Valor Total del Capital Aportado	Julieith Esther Pérez Algarín (C.C. 1140.834.154)	6.300 Acciones (50%)	\$252.000.000	Gladys Esther Díaz Salcedo (C.C. 1143.129.013)	6.300 Acciones (50%)	\$252.000.000	Total	12.600 Acciones (100%)	\$504.000.000	2
Nombre y Cédula de las Socias	Número de acciones y Participación	Valor Total del Capital Aportado												
Julieith Esther Pérez Algarín (C.C. 1140.834.154)	6.300 Acciones (50%)	\$252.000.000												
Gladys Esther Díaz Salcedo (C.C. 1143.129.013)	6.300 Acciones (50%)	\$252.000.000												
Total	12.600 Acciones (100%)	\$504.000.000												

Cordialmente,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yesica Tatiana Capador Torres 
Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4).

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional